



SÍNTESIS LEGISLATIVA NACIONAL

PRESENTACIÓN

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS EDUARDO NERI, PONE A LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL, EL PRIMER BOLETÍN INFORMATIVO DE SOBRE EL AVANCE LEGISLATIVO EN LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

ES EL RESULTADO DE UN TRABAJO DE BÚSQUEDA Y ANÁLISIS MINUCIOSO DE CADA CONGRESO, TOMANDO LAS INICIATIVAS QUE HAN SIDO APROBADAS Y QUE HAN ENTRADO EN VIGOR EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PRIMER BOLETÍN CONCENTRA LA INFORMACIÓN DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES DE LAS LEGISLATURAS, Y TENDRÁ UNA PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN MENSUAL, CON EL OBJETIVO DE SER UN INSTRUMENTO DE CONSULTA Y DE LEGISLACIÓN COMPARATIVA, DE INTERÉS PARA LOS DIPUTADOS, ASESORES Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS DIFERENTES COMISIONES Y COMITÉS QUE INTEGRAN AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO Y QUE SIRVA COMO PUNTO DE REFERENCIA PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS INICIATIVAS, PARA LO CUAL SE ADJUNTA LA LIGA DEL ANTECEDENTE EN CADA UNO DE LOS PROYECTOS.





AGUASCALIENTES



La LXVI Legislatura del Congreso de Aguascalientes adiciona el art. 2 bis en la **Ley de Protección Especial de las Personas Adultas Mayores del estado de Aguascalientes**, en dónde se describen los tipos de violencia contra las personas Adultas, con la finalidad de visibilizar los diferentes tipos de violencia de los que son víctimas las personas adultas mayores; así como vincular a las familias en el respeto y protección de los bienes y derechos de los adultos mayores para coadyuvar en la erradicación de todos estos tipos de violencia.

[HTTPS://CONGRESOAGS.GOB.MX/AGENDA_LEGISLATIVA/DESCARGAR_PDF/6770](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/DESCARGAR_PDF/6770)



La LXVI Legislatura del Congreso de Aguascalientes aprueba la creación de la **Ley para la Protección a la Vida para el estado de Aguascalientes**; la cual establece las bases y mecanismos que permiten la protección a la vida en el estado de Aguascalientes. reconociendo la capacidad jurídica de las personas físicas, adquiriéndose por el nacimiento y perdiéndola por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra la protección de esta ley.

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/servicios/sicaf2/Uploads/319504agosto2024vvv.pdf>



La LXVI legislatura del congreso de Aguascalientes aprobó reducir a seis semanas el plazo para el aborto legal, reformando, derogando y adicionando diversos artículos al Código Penal, y contraviniendo el acatamiento de la SCJN, especificando el término del aborto consistente en la interrupción del embarazo con el consentimiento de la mujer embarazada, después de la sexta semana de gestación. A quien lleve a cabo esta práctica “se le aplicará de tres a seis meses de prisión, de 500 a mil días de multa y el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados”.

·La LXV Legislatura del Congreso de Aguascalientes, fomentando la creación de espacios verdes en las ciudades, aprobó reformas del artículo 10 en la **Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes**, las que incluye el concepto de “azotea verde” y cuyo objeto es fortalecer a los ayuntamientos en materia de protección ambiental, destinando un 15% de parque, jardines o centros de recreación de especímenes endémicos, fomentando este programa en casas habitación, edificios públicos y privados, buscando mejorar la calidad del aire, reducir la temperatura atmosférica y proporcionan áreas verdes adicionales, además de que pueden ser utilizados como agricultura urbana, generando a su vez instrumentos fiscales como incentivos para quienes adopten esta práctica.
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/servicios/sicaf2/Uploads/319504agosto2024vvv.pdf>





BAJA CALIFORNIA SUR



La XVI Legislatura del Congreso de Baja California Sur **aprobó reformas a diversos artículos del Código Civil Estatal**, que permite poder cambiar identidad de género en actas de nacimiento de menores, reconociendo el derecho a la identidad.

Lo anterior, se realiza con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia a favor de las infancias y juventudes trans, que anteriormente el artículo 134 BIS, segundo párrafo, inciso b), del Código de Baja California, condicionaba el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, a que se tuvieran al menos 18 años cumplidos.

Quedando establecido en el art. 144 ter que “Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género y cambio de nombre, previa anotación correspondiente en su acta de nacimiento primogenia, quienes requieran el reconocimiento de su identidad de género”

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2024/7691-aprueba-congreso-de-bcs-cambio-de-identidad-en-actas-de-nacimientos-de-menores-de-edad#:~:text=Este%20jueves%2027%20de%20junio,sin%20restricci%C3%B3n%20de%20edad%20en>



La XVII Legislatura del Congreso de Baja California Sur, aprueba la nueva **Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California**, buscando incrementar la resiliencia de la ciudadanía del estado ante los efectos del cambio climático y reducir emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, garantizando el derecho de las personas a un medio ambiente sano y estructurar la Política Estatal en materia de Cambio Climático.

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmplly/8192-ley-de-cambio-climatico-del-estado-de-baja-california-sur>



· La XVII Legislatura del Congreso de Baja California Sur **aprobó modificar la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos**, con lo que se actualizó la cuota del Derecho al Saneamiento Ambiental e incluye como sujetos obligados a los clientes de bares y restaurantes, rentas de carros y embarcaciones deportivas y recreativas con una tasa del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo contempla un incremento de un 1% al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, con lo que se busca que el municipio cabero pueda contar con mayores ingresos para cumplir con las obligaciones en materia de servicios públicos.

<https://www.tesoreria.loscabos.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/4.-PUBLICACION-INGRESOS-Y-EGRESOS-2024.pdf>

EXTRAORDINARIO		
TOMO I	LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 31 DE DICIEMBRE DE 2023	Núm. 34
BOLETÍN OFICIAL		
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR		
		
<small>UN LITRO + TRABAJO COMPLETOS SUBSIDIO PARA DESEMPLEADOS POR EL SECTOR PÚBLICO CASOS DE AYUDA SOCIAL</small>	<small>DIRECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>	<small>COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN: SECRETARÍA DE GOBIERNO PUBLICIDAD OFICIAL: SECRETARÍA</small>
INDICE		
PODER LEGISLATIVO		
DECRETO 3011 se declara "2024, año del 75 aniversario de la publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo", y se designa el primer Sábado del mes de diciembre de cada año, como el día del Pionero del Valle de Santo Domingo.		1
DECRETO 3012 Ley de Ingresos del Municipio de Múlagé, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2024.		6
DECRETO 3013 Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2024.		17
DECRETO 3014 Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2024.		25
DECRETO 3015 Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2024.		35
DECRETO 3016 Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2024.		47



BAJA CALIFORNIA NORTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

La XXV Legislatura del Congreso de Baja California Norte, aprueba crear la **Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado**, también conocida como Ley Daryela, cuyo objetivo es establecer la capacitación obligatoria de todas las personas servidoras públicas o que presten sus servicios profesionales en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos del Estado, para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres. Así mismo, reforma diversos artículos de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Noticias/Comunicado_XXV_364.PDF





CAMPECHE



LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, **aprueba Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados y Destino de Bienes Declarados Extintos y de Sanciones Económicas por Hechos de Corrupción para el Estado de Campeche .**

La cuál, tiene por objeto regular la administración y destino de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en juicios y procedimientos de índole penal, administrativo o de extinción de dominio, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en las demás leyes aplicables, según corresponda; así como regular el destino de los bienes declarados extintos por las autoridades jurisdiccionales estatales, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y el destino de los ingresos por las sanciones económicas impuestas por faltas administrativas graves, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Creando la Unidad para Devolver a Campeche lo Robado, especificando funciones y procedimientos de la misma; y realiza reforma en su Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche para reconocer la Unidad en mención.

DECRETO_006_181024.pdf y DECRETO_007_181024.pdf



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, aprueba la **Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche**, cuyo objeto es la promoción de la participación ciudadana y el debate de la población en la identificación de obras y proyectos de interés público, en materia de infraestructura urbana, deportiva, cultural, ambiental y de servicios públicos, así como en la elaboración, elección, seguimiento, control, evaluación y, en su caso, aplicación y/o ejecución del Presupuesto Participativo en localidades de los municipios del Estado de Campeche, resaltando las necesidades y demandas sociales de la ciudadanía, generando de manera efectiva la participación ciudadana a través de la aplicación, y seguimiento de los recursos públicos asignados al presupuesto participativo; fomentando la gobernanza, las buenas prácticas administrativas y la rendición de cuentas respecto al gasto público.

[DECRETO_021_011224.pdf](#)





COAHUILA DE ZARAGOZA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Las Diputadas y los Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, **aprobaron expedir la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, la cual tiene por objeto establecer la coordinación federación, estado y municipios para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas .

<https://www.congresocoahuila.gob.mx/archivos/estadistica/dec/1814/Decreto117-24.pdf>

<https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/91-PS-12-NOV-2024.PDF>



Las Diputadas y los Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobaron la reforma a la fracción XXVII y se adiciona la fracción XXVIII del artículo 9º, de la **Ley Estatal de Educación**, a fin de de capacitar a las y lo trabajadores de la educación de todos los niveles con respecto a sus derechos y obligaciones derivados de sus funciones en el servicio profesional docente. Lo anterior, con la intención de proteger al docente, debido a que los docentes reciben su nombramiento sin la capacitación adecuada sobre sus derechos y obligaciones laborales, desconociendo aspectos fundamentales de sus condiciones de trabajo, seguridad social, derechos a prestaciones, así como las obligaciones que deben cumplir dentro de sus funciones.

La ausencia de una capacitación integral y constante sobre las actualizaciones del marco legal que rige su desempeño, podría resultar en conflictos laborales, falta de motivación y un menor rendimiento en sus tareas educativas.

<https://www.congresocoahuila.gob.mx/archivos/estadistica/dec/1797/Decreto100-24.pdf>

<https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/84-SS-18-OCT-2024.pdf>



Las Diputadas y los Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, **aprobaron la reforma la fracción VII y XIV del artículo 7; la fracción XVIII del artículo 9; la fracción II, VII y IX del artículo 26,** y el primer párrafo del artículo 58, de la Ley Estatal de Educación. Para impulsar el desarrollo de las competencias digitales de las y los coahuilenses, con especial énfasis en la población vulnerable y los adultos mayores.

<https://www.congresocoahuila.gob.mx/archivos/estadistica/dec/1813/Decreto116-24.pdf>

Artículo 7. ...

I al VI. ...

VII.- Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología en atención a los requerimientos de la sociedad, fomentando entre los educandos su inclusión en las tecnologías de la información, como las competencias digitales, la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto a las mejores prácticas como herramienta apropiada, así como prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiéndoles de los riesgos por el uso de internet; en los niveles de educación básica de primaria y secundaria, se deberá cuidar que el uso de dispositivos móviles de comunicación y de navegación en internet no sean usados como distractor durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas de clases.

VII al XII. ...

XIV.- Fomentar la inclusión de los educandos en la cultura de la informática y la adquisición de competencias digitales orientada al desarrollo de tecnologías basadas en las ciencias computacionales como herramientas para la movilidad social, así como una segunda lengua, sin menoscabo de la enseñanza del español.



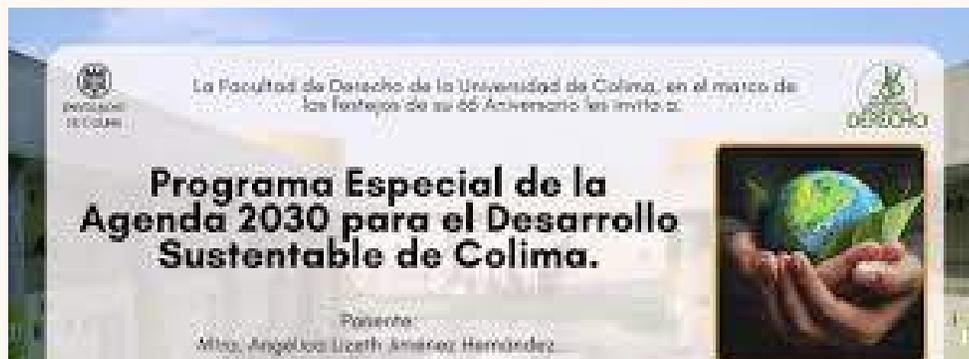
COLIMA



La LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima aprobó la reforma a diversas disposiciones de la **Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima** con el fin de garantizar la operatividad institucional, sustituyendo la figura de un comité Nacional del sistema de Fondos Ambientales, por un Comité Técnico del Fideicomiso Ambiental. Así mismo modifica las atribuciones del fideicomiso, la forma de captación de recursos y los lineamientos para el financiamiento de proyectos ambientales.

<https://periodicooficial.col.gob.mx/p/14122024/portada.htm>

<https://congresocol.gob.mx/web/www/gaceta/index.php#seccion3>





CHIAPAS



La LXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas aprobó la **reforma al 4° constitucional**, la cual elimina el párrafo en donde protege la vida desde la concepción. haciendo historia al aprobar la reforma constitucional en materia de derecho de las mujeres ya que la reformar la constitución del estado, “representa una luz para todas las personas que sin claudicar han luchado por los derechos de las mujeres y personas gestantes”.

Periódico Oficial 377 de fecha 21 de noviembre 2024 mediante decreto 18



La LXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, emite **Ley que Regula la Operación, Integración y Funcionamiento de Tecnologías y Videovigilancia para la Seguridad Pública en el Estado de Chiapas.**

Periódico Oficial 382 de fecha 5 de diciembre 2024 mediante decreto 31

Partiendo de que la Seguridad Pública, es una función a cargo del estado y comprende actividades de prevención con la finalidad de disminuir infracciones y delitos, así como las de procuración de justicia en investigación y persecución de delitos, los ciudadanos han optado por la utilización de tecnologías, mismas que han ayudado a prevenir y detectar hechos delictivos y por consiguiente, actuar oportunamente. Sin embargo, el uso inapropiado puede considerarse como intromisión en la vida privada y vulnerar el honor, intimidad o imagen propia. Por este motivo resulta necesario regular su aplicación.

<https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>



La LXIX legislatura del Congreso del estado de Chiapas, mediante decreto número 183 Reforman y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas**; por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas; por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 185 del Código de la Hacienda Pública para el Estado; y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas con la que se **pretende respaldar y coadyuvar en las acciones para fortalecer la seguridad y bienestar de la ciudadanía.**

Las adecuaciones responden a las exigencias de una movilidad segura, buscando fortalecer la regulación del transporte en motocicleta mejorando la capacidad de las autoridades para identificar vehículos y usuarios.

La reforma destaca que los motociclistas deberán contar con el número de placas en el chaleco así como un holograma en el casco.

<https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico2430>





CHIHUAHUA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua expide la **Ley de Economía Circular para el estado de Chihuahua** con el objetivo promover la eficiencia en la reutilización, reciclaje y rediseño en el uso de productos, servicios, materiales y materias primas secundarias, ofreciendo estímulos fiscales a las empresas comprometidas con el medio ambiente, para ello la ley define los principios de la política en materia de economía circular; sumándose a los esfuerzos y estrategias existentes para la regulación y disminución del impacto ambiental, propiciando un cambio en las nocivas conductas económicas y constituyendo un cambio de paradigma en la manera de producción, aprovechamiento, uso, y disposición final de los bienes y servicios.

<https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2025-01/ANEXO%2003-2025%20DECRETO%20N%C2%B0%20LXVII-EXLEY-0916-2024%20XIV%20PE%20LEY%20ECONOMI%CC%81A%20CIRCULAR%20ESTADO%20CHIHUAHUA.pdf>

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13362.pdf>



· La LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua expide la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua**, con el objetivo de de garantizar la movilidad segura y accesible para todas las personas, estableciendo políticas públicas tendientes a disminuir los accidentes viales e incidir en el comportamiento de los conductores vehiculares y peatones, mediante programas certificados de educación vial y cultura de la legalidad, así como la utilización de tecnologías aplicadas al control de la movilidad urbana en la vía pública, aprovechando estas mismas para sancionar a quienes la infrinjan.

La presente ley pretende garantizar la participación ciudadana, establecer mecanismos de financiamiento y fiscalización, capacitar a los conductores, diseñar calles y carreteras seguras y accesible, proteger los derechos de las víctimas de accidentes de tránsito, mejorar el transporte público y reducir el número de automóviles.

<https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2024-10/ANEXO%2082-2024%20DECRETO%20N%C2%B0%20LXVII-EXLEY-0901-2024%20.pdf>



La LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua expide la **Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Chihuahua**, buscando impulsar la plena inclusión a la sociedad de las personas con Síndrome de Down, mediante la satisfacción de sus necesidades y la protección de sus derechos humanos, que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Estado, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

<https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2024-08/ANEXO%2068-2024%20DECRETO%20N%C2%BA%20LXVII-EXLEY-0881-2024%20XIII%20PE%20LEY%20ATENCI%C3%93N%20INTEGRAL%20S%C3%8DNDROME%20DE%20DOWN%20ESTADO.pdf>





CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprueba dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona una fracción V bis al artículo 28 y se modifica el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**; y se reforma el artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal con la finalidad de combatir la venta de alcohol ilegal, debido a la proliferación de las denominadas “Chelerías ilegales”, las cuales representan una problemática de salud pública.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-cdmx-aprueba-reforma-evitar-venta-ilegal-alcohol-5595-1.html>





DURANGO



La LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, **reforma y adiciona a los artículos 94, 96 y 304; adiciona el artículo 304-1 del Código Civil del Estado de Durango**, en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Las presentes reformas, complementan las modificaciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes al crear el denominado Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/DECRETOS/DEC058.pdf>

ARTÍCULO 304-1. El juez que tenga conocimiento del adeudo de la obligación alimentaria por un periodo mayor a los 60 días, tendrá la obligación de informar de manera inmediata a través de la Dirección de Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo anterior en cualquier momento del procedimiento jurisdiccional.

Del mismo modo corresponderá al Juez que se dé por enterado del cumplimiento de la obligación alimentaria de proceder a la cancelación del registro de forma inmediata, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

La persona inscrita podrá promover su inconformidad ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado a fin de regularizar su situación.

La persona representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que tenga decretada una tutoría en su favor, en todo momento se encuentra legitimada para solicitar ante la autoridad jurisdiccional la inscripción de una persona deudora en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.



ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

La H. LXI Legislatura del Estado de México expide la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios**, con el propósito de Establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público, además de impulsar en los municipios los mecanismos alternativos de solución de controversias, prevención del delito, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/nov222.pdf>

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México, y tiene por objeto:

- I. Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México;
- II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público;
- III. Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica Municipal; y
- IV. Fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

Artículo 2.- Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;
- II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;
- III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás;



GUANAJUATO



La LXVI Legislatura del Congreso de Guanajuato aprueba la **reforma al artículo 37 del Código Civil del estado**, que establece que los oficiales del Registro Civil deben realizar las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimiento de la identidad de género.

“A partir de la anotación de reconocimiento de la identidad de género en el acta de nacimiento original y en las actas del estado civil, el Oficial del Registro Civil deberá expedir una nueva acta con los datos que deriven del reconocimiento”, señala el artículo 87-B.

“La persona interesada podrá solicitar la rectificación de actas tantas veces como lo considere necesario”, precisa, con la obligatoriedad de que el Registro Civil tendrá que notificar la expedición de las nuevas actas al Instituto Nacional Electoral (INE), al IMSS, al SAT, a la FGR, a la SG, a la SHCP, a la SEP, a Relaciones Exteriores, al Poder Judicial, al Registro Nacional de Población, así como a las autoridades estatales competentes.

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/dictamen/decreto_firmado/6664/6614-51.pdf

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 37; y 139, fracción I, inciso d) y fracción II, inciso c); y **se adiciona** un Capítulo III Bis, al Título Cuarto del Libro Primero, integrado con un artículo 87-B; y la fracción IV al artículo 138, del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Art. 37.** Los Oficiales del Registro Civil tienen a su cargo autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimientos, matrimonios y defunciones; así como realizar las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimiento de hijos, reconocimiento de la identidad de género, adopción simple, divorcio, e inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.



HIDALGO



La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo mediante decreto número 186 – LXVI adiciona una fracción XIV quater al artículo 9 de la **Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo**, en materia de prevención de la explotación sexual y laboral de la niñez y adolescencia. En relación con la prevención, sanción y erradicación de la explotación sexual y trabajo de niñas, niños y adolescentes y el “interés superior de la niñez”, así mismo en decreto número 187 – LXVI Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo y de la Ley de Turismo sustentable del Estado de Hidalgo, en materia de **inclusión y participación activa de personas adultas mayores**.

https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-1-del-28-de-enero-de-2025





JALISCO



LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, ha dedicado los últimos meses de la legislatura en la **aprobación de las reformas constituciones**, así como su homologación de sus leyes locales .

Mayores recursos a salud

El diputado Hernán Cortés Berumen, presentó una iniciativa de decreto para reformar los artículos 112 y 113 del Código Fiscal del Estado de Jalisco; el objetivo: modificar el manejo y destino de los recursos económicos recaudados del cobro de multas por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Ponea que se habilite un Fondo Único General que sea orientado a los Servicios de Salud Jalisco de la siguiente manera: 40 por ciento destinado a programas de prevención de enfermedades, 58 por ciento a equipamiento médico y el restante dos por ciento a programas de investigación.

Habilitar un CAPASITS

Con el fin de brindar una mejor atención a las personas que padecen el Síndrome Inmune Deficiencia Adquirida, el diputado Enrique Velázquez González presentó un punto de acuerdo legislativo en el que propone solicitarle al titular del Poder Ejecutivo se destine uno de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado para la edificación de un Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención en SIDA e infección de Transmisión Sexual (CAPASITS), así como los recursos necesarios para su funcionamiento.

Expuso que en Jalisco sólo existe un centro de este tipo ubicado en Puerto Vallarta, y que es necesario contar con uno en la Zona Metropolitana de Guadalajara, ya que 65% de las personas que padecen SIDA en la entidad viven en esta metrópoli.

Embarazo en adolescentes

A efecto de habilitar estrategias que busquen inhibir la incidencia de embarazos entre adolescentes, el diputado Hugo Gaeta presentó una iniciativa de reforma a las leyes de Salud y de Los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, toda vez que considera alarmante y con un gran número de consecuencias en la sociedad jalisciense el embarazo a temprana edad, tanto en el aspecto de salud como en cuestiones sociales.



MICHOACÁN



200 AÑOS

Congreso de Michoacán

La LXXV Legislatura del Congreso de Michoacán de Ocampo aprueba reforma el tercer párrafo del artículo 86; se adiciona un último párrafo y se reforma el primer y el segundo párrafos del artículo 88; se adiciona un segundo párrafo y se reforma el último párrafo del artículo 89; y, se reforma el artículo 91 y el primer párrafo del artículo 99 todos de la **Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo**, con el objeto de dar obligatoriedad a instancias gubernamentales, órganos autónomos del Estado, organizaciones no gubernamentales, denunciar ante las instancias correspondientes y ante la propia Comisión, cuando tengan el conocimiento de una violación de derechos humanos pudiendo ser de manera oral, por escrito, en lengua de señas mexicana y de signos o en lenguas maternas indígenas; podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica, digital o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad.

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVDECRETOLEGISLATIVO671.pdf>

Artículo 86. ...

...

Las instancias gubernamentales, órganos autónomos del Estado, así como las organizaciones no gubernamentales, ante el conocimiento de una violación de derechos humanos deberán denunciar ante las instancias correspondientes y ante la propia Comisión, las violaciones que sean de su conocimiento en el desempeño de sus funciones, respecto de personas que por cualquier condición o circunstancia no puedan presentar por sí mismas la queja o denuncia de manera directa.

Artículo 88. La queja deberá presentarse de manera oral, por escrito, en lengua de señas mexicana y de signos o en lenguas maternas indígenas; podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica, digital o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse



MORELOS



LVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE MORELOS

La LXXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformó y adicionó disposiciones a la **Ley de Educación en la entidad** para implementar el uso de uniforme escolar neutro, buscando avanzar en la eliminación de los estereotipos de género y el fomento de una educación inclusiva y equitativa en Morelos.

https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/part_municipios/acuerdos/FE_EDE_ERRATAS_AL_PERIODICO_OFICIAL.pdf





NAYARIT



El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXIII Legislatura, decreta **Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit.**

Con esta Ley se regularán las condiciones y procedimientos para autorizar, crear y administrar el funcionamiento de los Centros de Atención; garantizar la atención a los menores de edad en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuada buscando garantizar la protección y el bienestar de los menores de edad, prevé que reciban atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos en los Centros de Atención Integral Infantil.

https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/regula_la_prestacion_de_servicios_para_la_atencion_cuidado_y_desarrollo_integral_infantil_para_el_estado_de_nayarit_ley_que.pdf





NUEVO LEÓN



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

La LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, aprobó realizar modificaciones a la fracción XIV Bis y se adicionó un segundo párrafo a la fracción XVII ambos del artículo 37 de la **Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León**, con la finalidad de dar **continuidad a la educación de jóvenes indígenas**, ya que se ven severamente afectados por no contar con las herramientas necesarias para su óptimo desarrollo, por lo que la creación de mecanismos para impulsar su inclusión y continuidad en la educación debe ser algo primordial.

Con esta reforma, Se aprobaron mecanismos para impulsar la inclusión y continuidad en la educación a los jóvenes de atención prioritaria, en desventaja social, en zonas de marginación socioeconómica, en donde exista la presencia de grupos vulnerables, entendiéndose estos como las y los pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, y afroamericanas, así como a la **juventud migrante**.

https://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/Dec.%20027%20Ref.%20Ley%20Juventud%20art.%2037.pdf





OAXACA



La LXVI Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca, avaló el decreto por el que se **suprimen con efecto inmediato mil 344 plazas administrativas** pertenecientes al Gobierno de Oaxaca, conforme a la solicitud del Ejecutivo del Estado, que fueron otorgadas durante el periodo comprendido de 2016-2022. alineado a los principios de austeridad republicana, así como al empleo responsable y eficiente de los recursos públicos.

Con el argumento de que durante el periodo de 2013 al 2022 se dio un incremento del 47.80 por ciento en la plantilla del personal de base, lo que significa que en menos de 10 años se otorgaron más de cuatro mil nombramientos de manera desproporcionada, irregular y sin los criterios generales de la política económica y la legislación financiera.

https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/decretos/POLXVI_0024.pdf

No. progresivo	2016	2022
1	2082	4928
2	1396	3224
3	1408	3422
4	2282	4602
5	2174	3928
6	2180	4488
7	2288	3257
8	4078	3500
9	5058	3487
10	2197	3714
11	3113	4602
12	2488	4688
13	2882	4542
14	2088	3784
15	202	4218
16	811	3112
17	2387	4702
18	2428	4002
19	2528	4002
20	2302	4782
21	1802	4072
22	1800	4081
23	227	2283
24	5240	1040
25	1802	4081
26	2784	4047
27	2021	4076
28	1428	4072
29	2488	4084
30	1502	4042
31	2204	4082
32	2787	3883
33	2284	4006
34	2021	4045
35	2021	4081
36	1204	4078
37	1187	2076
38	2087	4000
39	2078	4082
40	2021	3881



PUEBLA



La LXI Legislatura. Del Congreso del estado de Puebla, reforma al **artículo 26 y a la fracción I del 31 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla**, con esta reforma, las instituciones hospitalarias y en su caso, las unidades de salud públicas de los municipios tendrán la obligación de brindar **atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica de manera gratuita a las víctimas** de delito que así lo requieran. Con ello las víctimas puedan acceder a la atención médica que necesitan.

https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_5_04102024_C.pdf



· La LXI Legislatura. Del Congreso del estado de Puebla expide la **Ley para Proteger los Derechos de Personas Desaparecidas en Puebla**; la cual Establece que familiares y “Personas legitimadas por la ley”, con o sin denuncia, podrán presentar la solicitud de declaratoria especial de ausencia y podrá hacer ante el juzgado de primera instancia competente, tres meses después que se supiera de la desaparición o se haya hecho la denuncia.

https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_6_03102024_C.pdf





QUERÉTARO



— LEGISLATURA —
Q U E R E T A R O

La XVIII Legislatura del Congreso aprobó reformar los artículos 107 Bis, 162 Bis, 182 y 185 bis del Código Penal, y 112, 130, 175, 176 de la **Ley de Movilidad de Quintana Roo**, para que los delitos de daños o lesiones cometidos en el transporte público o privado puedan ser investigados sin necesidad de una denuncia y las penas aumentarán hasta un 50%

Con lo anterior se pretenden erradicar los ataques contra usuarios de aplicaciones de movilidad por parte de taxistas de la zona.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictamenes/DI-20250128T141831.pdf>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	PROPUESTA
<p>ADICIÓN No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 107 Bis. Al que dolosamente cause homicidio o lesiones, estando en el ejercicio de sus labores relacionadas con la prestación del servicio público o privado de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, se le impondrá hasta una mitad más de la pena que corresponda por el homicidio o la lesión cometida.</p> <p>Si el homicidio o las lesiones referidas en el párrafo anterior, son inferidas a una persona menor de dieciocho años o el sujeto pasivo del delito tenga la calidad de turista, la pena privativa de la libertad se aumentará en dos terceras partes de las que le correspondan.</p> <p>El homicidio o las lesiones contempladas en este artículo se perseguirán de oficio.</p>
<p>ADICIÓN No tiene correlativo.</p>	<p>Art. 162 Bis.- Al que estando en el ejercicio de sus labores relacionadas con la prestación del servicio público o privado de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley</p>



SAN LUIS POTOSÍ



La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó **aumento a impuesto de bebidas alcohólicas de 3 a 4.5%**, las cuales gravarán a partir de febrero, con un impuesto de mayor monto para la adquisición de bebidas alcohólicas mayores a cuatro grados, como parte de una estrategias para inhibir el consumo, y al mismo tiempo ampliar los ingresos a las arcas públicas. Para lo cual realiza modificaciones artículo 22, de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, y de esta manera armoniza con la **Ley de Coordinación Fiscal Federal** garantizando su correcta implementación y la generación de fondos adicionales que, mismos **que se orientarán a programas de prevención de adicciones, mejora de la seguridad vial y fortalecimiento del bienestar social.**

<https://periodicooficial.slp.gob.mx/paginasMenu/consultaPeriodico>



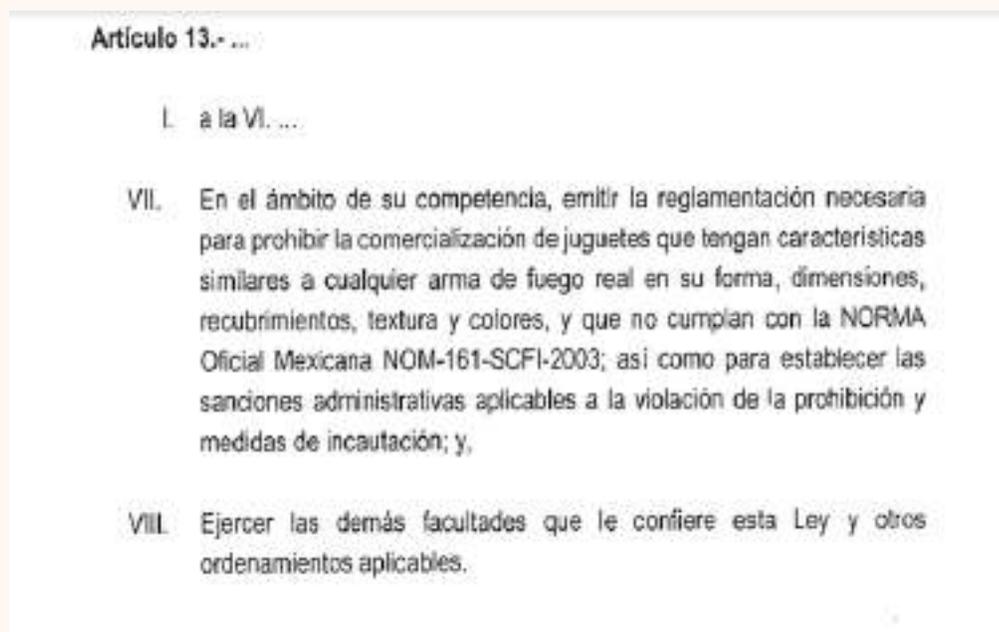


SINALOYA



La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprueba la **adición de la fracción VII, recorriéndose la subsecuente para quedar como VIII, del artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**, en materia de prohibición en la comercialización de juguetes con características similares a armas de fuego.

https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/decretos/65/Decreto_74.pdf



La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado libre y soberano de sinaloa, aprueba reformas y adición de diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Código Penal**, ambas para el estado de sinaloa, con el objeto de erradicar el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente, presentada en los lugares que prestan servicios médicos y se da en todas la esferas de la sociedad. Y se apliquen sanciones correspondientes.

https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/decretos/65/Decreto_73.pdf





SONORA



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, ha dedicado los últimos meses de la legislatura en la aprobación de las reformas constituciones, así como su homologación de sus leyes locales .





TABASCO



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco ha dedicado los últimos meses de la legislatura en la aprobación de las reformas constituciones, así como su homologación de sus leyes locales .

Título	Asunto	Tamaño	Presentada por	Fecha Presentada	Trimestre	Año	Descargar
108	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicione una fracción V al artículo 122 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.	Salud	Florencia Javier Cabra Sarinola	05/02/2025	Primer Trimestre	2025	Descargar
107	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63, fracción IV y se adiciona al artículo 57 de los párrafos, segundo, tercero y cuarto, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.	Fortalecimiento Municipal y Trabajo	Gerold Washington Herrera Carrillero	04/02/2025	Primer Trimestre	2025	Descargar
106	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Agrícola para el Estado de Tabasco.	Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca	Gerold Washington Herrera Carrillero	14/01/2025	Primer Trimestre	2025	Descargar
105	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Ley de Hacienda ambas del Estado de Tabasco.	Gobernación y Partes Constitucionales, Hacienda y Finanzas	Pedro Espinoza	14/01/2025	Primer Trimestre	2025	Descargar



TAMAULIPAS



La LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expide la **Ley para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos O Degradantes en el Estado De Tamaulipa**, con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/Ley_Prevenir_Tortura.pdf



La LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expide mediante el decreto 66-107 la **Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas**.

Es menester del estado, garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la entidad.

https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/cxlix-Ext.No_42-211224.pdf





TLAXCALA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

· El congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, decreta la **Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Tlaxcala**, la cual establece mecanismos alternativos que facilitan la resolución de conflictos de manera accesible y eficiente para la ciudadanía.

La implementación de esta ley representa un avance significativo en la consolidación del acceso a la justicia en la entidad.

<https://sfp.tlaxcala.gob.mx/pdf/normateca/ley%20de%20justicia%20penal%20alternativa%20del%20estado%20de%20tlaxcala.pdf>

The image shows the cover of a book titled "LEGISLACIÓN ESENCIAL PENAL TLAXCALA". The title is prominently displayed in large, bold letters, with "PENAL" in red and "TLAXCALA" in black. Below the title, it says "Código Penal para el Estado de Tlaxcala". The cover lists several legal references: Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículos Constitucionales del Sistema Penal Acusatorio, Ley Nacional de Extinción de Dominio, Ley Nacional de Ejecución Penal, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, and Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. At the bottom, there are logos for the Secretaría de Justicia del Estado de Tlaxcala and the Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, along with a list of authors and the year 2018.

LEGISLACIÓN
ESENCIAL
PENAL
TLAXCALA
— Código Penal para el Estado de Tlaxcala —

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Artículos Constitucionales del Sistema Penal Acusatorio.
- Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA
www.sj.tlaxcala.gob.mx

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA
www.pj.tlaxcala.gob.mx

2018



VERACRUZ



CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXVII LEGISLATURA

La LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, presenta la Nueva **Ley de Atención Integral a la Violencia Familiar en Veracruz**, que no es más que la Ley de Prevención, Atención y Asistencia a la Violencia Familiar actualizada con lineamientos sin precedentes en el país que asegurará la atención integral e inmediata a víctimas de esta problemática.

Ahora los tres poderes del Estado y los municipios tienen la facultad de tomar medidas urgentes de protección en situaciones de riesgo contra la integridad o libertad de niñas, niños, adolescentes o adultos y asumirán su cuidado.

<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPAAVFVTO01082024.pdf>



La LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, aprobó reformas y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; como puede observarse la LGDNNA ha incorporado conceptos como los de crianza positiva, cultura de la paz, sustentabilidad, cambio climático y prohibición del matrimonio infantil, que aún no se han incluido en la ley local en esa misma materia, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto lograr la armonización legislativa correspondiente, a partir del compromiso de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes veracruzanos, propiciando desde el marco jurídico su correcto desarrollo.

<https://legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVII/GACETA4.pdf>

**LEY GENERAL
DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES**



YUCATÁN



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN



LXIV Legislatura

2024-2027

La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán tuvo a bien expedir la **Ley de Bienestar Energético para el Estado de Yucatán**, la cual tiene por propósito promover y dirigir el desarrollo energético sostenible del estado y establecer las bases de coordinación que deberán observar las autoridades estatales y previo convenio los municipios, para este fin, impulsando la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía en el estado y fomentar la participación de los sectores público, privado y social, y de la comunidad en las actividades relacionadas.

https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2024/2024-12-03_2.pdf

LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán, deja sin efectos el Decreto 4/2024, por el que se sustituye y designa al nuevo Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, Yucatán, publicado el 24 de octubre de 2024 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo primero. El H. Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con los puntos resolutiveos emitidos en la sentencia SUP-REC-22865/2024 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deja sin efectos el Decreto por el que se sustituye y designa al nuevo Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, Yucatán, C. Jorge Enrique May López como Concejal Presidente del referido Concejo Municipal Provisional, publicado el 24 de octubre de 2024 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Se restituye en sus funciones al C. Carlos Andrés Mézquita Sierra, como Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, para los efectos legales correspondientes.

Artículo tercero. Este decreto surtirá sus efectos a partir del 28 de noviembre del año en curso.



ZACATECAS



·La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprueba la **Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Zacatecas**, que será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

[HTTPS://WWW.CONGRESOZAC.GOB.MX/COZ/IMAGES/UPLOADS/20250120130923.PDF](https://www.congresozaq.gob.mx/coz/images/uploads/20250120130923.pdf)



· La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprueba la **Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Zacatecas**, cuyo objetivo es establecer las bases de colaboración entre el estado y los municipios, en materia de prevención social, implementando políticas y programas encaminados a la prevención con la participación de la ciudadanía, fortaleciendo la inclusión social, y el tejido social, y el acceso a la justicia.

<https://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/89ca907e-93d5-48c1-8c20-9715e00104bb;1.2>



· La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprueba la **Ley para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones para el Estado de Zacatecas** con la que se pretende regular la atención integral contra las adicciones, coordinando acciones públicas y privadas en materia de adicciones, eliminando la discriminación hacia las personas adictas, fomentando medidas que promuevan la sana convivencia y social en un ambiente libre de adicciones, poniendo énfasis en población infantil y juvenil, coadyuvando con las autoridades federales en la implementación de programas y estrategias que ayuden a combatir y disminuir las adicciones.

<https://www.congresozaq.gob.mx/coz/images/uploads/20241219152452.pdf>

#COCAÍNA

La cocaína se produce a partir de las hojas de la planta de coca del género *Erythroxylum*. La cocaína se asocia a una fuerte sensación de euforia, provocada por el incremento excesivo de la dopamina en las sinapsis cerebrales.

Efectos a corto plazo en el cerebro:

- Errores o perturbaciones del tiempo social.
- Pierde control de sus actos impulsivos y el control por el RPT.
- Pérdida del control de la realidad.
- Episodio de paranoia.
- Cognición alterada.
- Cambios violentos.
- Alucinaciones.
- Depresión.
- Ansiedad.

Efectos a largo plazo en el cerebro:

- Flacidez prematura e infantil prematura.
- Hemorragia, toxicidad e hiperactividad patológica.
- Alteraciones persistentes.
- Infancia de memoria.
- Abusos de la salud.
- Insuficiencia renal.
- Pérdida del ritmo.
- Falta de CQ.

La cocaína está catalogada como estimulante debido a sus efectos en el Sistema Nervioso Central.

Elaborado por el Departamento de Salud Pública y Promoción de la Salud, Secretaría de Salud, Gobierno del Estado de Zacatecas.

Elaborado por el Departamento de Salud Pública y Promoción de la Salud, Secretaría de Salud, Gobierno del Estado de Zacatecas.

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

MI PATRIA ES PRIMERO



**GRACIAS POR
SU ATENCIÓN**

